

  
**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

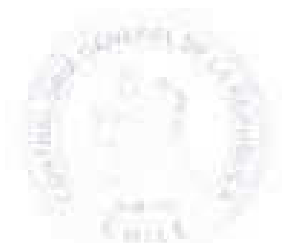


# INFORME FINAL

## Gobernación Provincial del Cachapoal

Número de Informe: 761/2019

27 de enero de 2020




**CONTRALORÍA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N° 64.855/2019  
 66.005/2019  
 UCE: N° 81/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

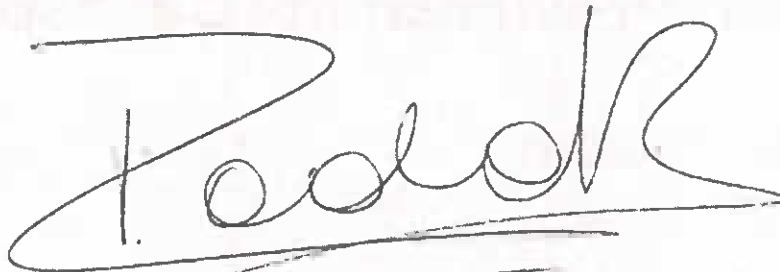
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 9  
 29 ENE 2020 N° 524  
  
 29910179524

RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 761, de 2019, debidamente aprobado, sobre fiscalización al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Gobernación Provincial del Cachapoal.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



PAOLA REYES VERGARA  
 CONTRALOR REGIONAL  
 del Libertador General Bernardo O'Higgins  
 Contraloría General de la República

NOMBRE: *Merys Corbiller*  
 FIRMA: *Corbiller*  
 FECHA: *31-01-2020*

RECIBIDO  
 GOBERNACIÓN DE  
 31 ENE 2020  
 PAOLA DE PAOLA

A LA SEÑORA  
 GOBERNADORA  
 GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL CACHAPOAL  
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:  
 - A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República  
 - A las Unidades Jurídica y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE: N° 82/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 8

29 ENE 2020

N° 525

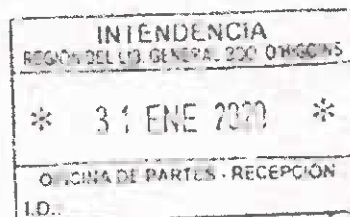
RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 761, de 2019, debidamente aprobado, sobre fiscalización al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Gobernación Provincial del Cachapoal.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
 CONTRALOR REGIONAL  
 del Libertador General Bernardo O'Higgins  
 Contraloría General de la República



NOMBRE : *Paola Reyes Vergara*

FIRMA : *[Handwritten Signature]*

FECHA : *31/01/20*

*A*

AL SEÑOR  
 AUDITOR INTERNO  
 INTENDENCIA DE LA REGIÓN  
 DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N°761, de 2019.**  
**Gobernación Provincial de Cachapoal**

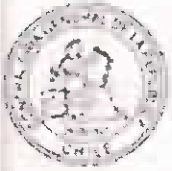
**Objetivo:** Efectuar una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Gobernación Provincial de Cachapoal durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, incluyendo un examen de cuentas y la revisión del macroproceso de administración de recursos financieros al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados, al mes de julio del año 2019.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Se ajustó la Gobernación a lo previsto en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, en especial a lo relacionado con la aplicación excepcional de la contratación directa?
- ¿Se ajustó la Gobernación a los principios de eficiencia y economicidad en el proceso de adquisición?
- ¿Aplicó un control eficiente en el control posterior de los bienes adquiridos?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que la Gobernación Provincial de Cachapoal efectuó adquisiciones a través de convenio marco, licitaciones públicas y trato directo, que incumplieron una o más disposiciones contenidas en la ley N°19.886 y/o en su reglamento, y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones aprobados por su resolución exenta N°284, de 2016. Por lo tanto, en lo sucesivo, ese servicio deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones y normativas ya señaladas.
- Se constató que a través del egreso N° 274, de 2018, la Gobernación Provincial de Cachapoal devengó la factura N° 820, emitida el mismo día por el proveedor [REDACTED], por un monto de \$1.310.000, por concepto del servicio de aseo correspondiente al mes de enero de 2019, y que su pago tuvo lugar el día 17 de enero de 2019, esto es, antes del término del periodo cuyo servicio comprende, lo que no se ajusta a lo dispuesto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos, aprobados a través de la resolución exenta N°101, de 2018, de ese origen. Por lo tanto, esa repartición deberá remitir los antecedentes que acrediten la efectiva prestación del servicio en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el 116 del mismo cuerpo legal.
- Se constató el incumplimiento de las instrucciones contenidas en la letra D), numeral 2 del Manual de Procedimiento de Inventario de la Gobernación Provincial de Cachapoal que dispone que para todo bien inventariable adquirido deberá realizarse el trámite de alta, esto significa, registrar en el sistema de inventario la incorporación del bien, por cuanto se constató que aquellos adquiridos durante los periodos 2017 y 2018 no fueron incorporados al sistema de control de inventario; lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

*[Handwritten mark]*

que además contraviene lo dispuesto en el numeral 4 de la norma "Bienes de Uso" contenida en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, que establece las normas de Contabilidad General de la Nación para el Sector Público; lo señalado en los numerales 45, 49, 57 y 58 de la resolución exenta N° 1 485, de 1996, del mismo origen; y, el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Por lo tanto, en lo sucesivo, ese servicio deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones y normativas ya señaladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: N° 6.040/2019  
REFs.: N° 64.855/2019  
66.005/2019

INFORME FINAL N°761, DE 2019,  
SOBRE FISCALIZACIÓN AL  
MACROPROCESO DE ADQUISICIONES  
Y ABASTECIMIENTO EN LA  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE  
CACHAPOAL.

RANCAGUA, 27 ENE. 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2019 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una fiscalización a materias relacionadas con el macroproceso de adquisición y abastecimiento en la Gobernación Provincial de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

#### JUSTIFICACIÓN

La fiscalización está orientada a examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en entidades que regularmente no han sido objeto de fiscalizaciones por parte de Contraloría General, o que, sin perjuicio de cumplir una función pública, no presentan la magnitud suficiente para ser tabulados por indicadores en comparación con otros organismos.

De acuerdo a lo anterior, a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, se consideró a la Gobernación Provincial de Cachapoal, entre las entidades relevantes para ser inspeccionada.

Asimismo, a través de esta fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORITA  
PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala en su artículo 3° -en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto ley N°575, de 1974, del ex Ministerio del Interior, que establece la regionalización del país-, que en cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional.

Cabe hacer presente que el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.074, sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País y que modifica la aludida ley N° 19.175, dispone, en lo que interesa, que mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas legales de aquella ley que hagan referencia al delegado presidencial regional, se entenderán referidas al intendente como representante del Presidente de la República.

Asimismo, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.073, que Regula la Elección de Gobernadores Regionales y Realiza Adecuaciones a Diversos Cuerpos Legales, indica que mientras no asuman dichas autoridades regionales las disposiciones que establece la ley referida a los delegados presidenciales regionales y a los delegados presidenciales provinciales serán aplicables a los intendentes y gobernadores, respectivamente.

En relación a la materia auditada, la revisión considera los procedimientos administrativos de contratación, los que se encuentran regidos por la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley y la resolución exenta N°822, de 2016, de la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que delega en el Gobernador(a) Provincial de Cachapoal -en el marco de lo establecido en los artículos 2° letras i) e inciso final, 24 y 45 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional-, la facultad de representar extrajudicialmente al Estado y por montos no superiores a 5.000 UTM.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 5.199, de 2019, fue puesto en conocimiento de la Gobernadora Provincial de Cachapoal el Preinforme de Observaciones N° 761, de igual año, con la finalidad de formular los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 827, de la presente anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, incluyendo un examen de cuenta y la revisión del macroproceso de administración de recursos financieros al 31 de diciembre de 2018.

La finalidad de la revisión consistió en validar el cumplimiento de la citada ley N°19.886, junto con comprobar la existencia e integridad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones contables, la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la administración de los fondos y el adecuado control de los bienes adquiridos, en concordancia con la citada ley N°10.336.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que fija Normas que regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entrevistas, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la señalada ley N°10.336.

### UNIVERSO Y MUESTRA

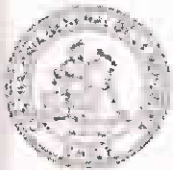
De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, el total de gastos efectuados por la Gobernación Provincial de Cachapoal imputados a los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros", ascendió a \$127.989.512 y \$5.933.607, respectivamente, lo que totalizó la suma de \$133.923.119, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo de gastos.

CÓDIGO	CUENTA DENOMINACIÓN	GASTOS EFECTUADOS		
		2017 (\$)	2018 (\$)	TOTAL (\$)
215-22	Cuentas por Pagar – Bienes y servicios de Consumo	59.818.259	68.171.253	127.989.512
215-29	Cuentas por Pagar – Adquisición de Activos no Financieros	0	5.933.607	5.933.607
Total		59.818.259	74.104.860	133.923.119

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de los Balances de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Órgano de Control, ascendiendo la muestra a \$80.561.398, equivalentes a un 60% del universo antes mencionado, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 2: Muestra de gastos.**

CUENTA		UNIVERSO (\$)	MUESTRA	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		(\$)	(%)
215-22	Cuentas por Pagar – Bienes y servicios de Consumo	127.989.512	76.348.060	60%
215-29	Cuentas por Pagar – Adquisición de Activos no Financieros	5.933.607	4.213.338	71%
<b>TOTAL</b>		<b>133.923.119</b>	<b>80.561.398</b>	<b>60%</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de acuerdo a la información obtenida de los Balances de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018.

Asimismo, cabe precisar que la muestra determinada equivalente a 88 transacciones, las cuales se distribuye en las siguientes modalidades de contratación:

**Tabla N° 3: Detalle muestra seleccionada.**

TIPO DE EGRESO	CANTIDAD DE EGRESOS	MONTO TOTAL (\$)
Gastos efectuados a través de Fondo Fijo	2	197.040
Gastos por Servicios Básicos	74	3.726.225
Convenio Marco	28	25.198.656
Licitación Pública	28	40.827.650
Trato Directo	16	10.611.827
<b>TOTAL REVISIÓN</b>	<b>88</b>	<b>80.561.398</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

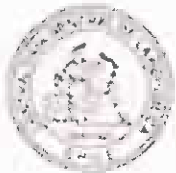
## RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Del examen practicado y de las indagaciones efectuadas se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos.

Se verificó que la Gobernación Provincial de Cachapoal no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos que describan las principales rutinas administrativas de los funcionarios respecto a materias relacionadas con conciliaciones bancarias y egresos de efectivo, lo que fue confirmado por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas (s) mediante certificado de fecha 13 de septiembre 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita contraviene lo indicado en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la autoridad expone que se comenzaron a elaborar los respectivos manuales de procedimiento, los que serán remitidos a este Órgano de Control.

Atendido que lo anunciado por la autoridad se refiere a acciones de implementación futura, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitir los antecedentes que acrediten la adopción de la medida señalada y el grado de avance en su concreción, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

2. Sobre falta de revisión y aprobación de conciliaciones bancarias.

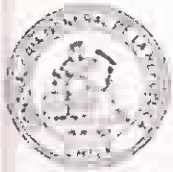
Se advirtió que las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias [REDACTED], correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, todos de 2019, no presentan firma que evidencie la revisión y/o aprobación por parte de la jefatura correspondiente.

La situación expuesta no se condice con lo señalado en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos y que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

El servicio argumenta que los referidos procedimientos conciliatorios dan cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, toda vez que se encuentran elaboradas y respaldadas.

Asimismo, acompañó en esta oportunidad las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias [REDACTED], correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, todos de 2019, con la rúbrica del Jefe de Administración y Finanzas y de la Jefatura del Servicio.

Atendido que la entidad procedió a regularizar la situación observada, corresponde subsanarla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre cheques nulos que no se encuentran inutilizados.

Producto de la revisión efectuada el día 30 de julio del presente año, se constató que los cheques N<sup>os</sup> 0000924 y 0000925 pertenecientes a la cuenta corriente bancaria [REDACTED], del Banco Estado, se encontraban anulados en sistema, sin embargo, el documento físico no se encontraba inutilizado.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 40 de la citada resolución exenta N<sup>o</sup> 1.485, de 1996, el cual versa que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos de control interno; para ello, deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente.

Adicionalmente, los numerales 57 y 58 de la antedicha resolución señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

Por último, su numeral 59 arguye que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

La Gobernación Provincial argumenta lo señalado en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 707, de 1982, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, sosteniendo que, a la fecha de la revisión efectuada por esta Entidad de Control, había transcurrido en exceso el plazo legal de caducidad que presentan dichos documentos, por lo que no se podían cobrar y, en consecuencia, no existía detrimento para el erario nacional. Sin perjuicio de lo indicado, agrega que subsanó lo observado por este Ente de Control.

Asimismo, argumenta que la situación fue advertida en una fecha que excede el periodo fiscalizado.

Atendido que el servicio procedió a anulación de los cheques N<sup>os</sup> 0000924 y 0000925 pertenecientes a la cuenta corriente bancaria [REDACTED] del Banco Estado, acompañando copia de los antecedentes que lo acreditan, corresponde subsanar la observación planteada.

4. Sobre giradores autorizados.

Se verificó que al 31 de diciembre de 2018 los ex funcionarios de la Gobernación Provincial de Cachapoal que a continuación se detallan se encontraban vigentes como apoderados de la totalidad de cuentas corrientes del Banco Estado, según lo informado por dicha institución bancaria, a través de la confirmación de saldos emitida el día 1 de agosto de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°4: Apoderados vigentes al 31 de diciembre de 2018.

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	CESE DE FUNCIONES
		11-03-2018
		01-07-2015
		01-07-2016
		31-12-2018
		19-06-2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información registrada en el Sistema de Información de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, y aquella proporcionada por Banco Estado

En efecto, se constató que con fecha 23 de septiembre de 2019, mediante oficio N°589, la Gobernación Provincial de Cachapoal solicitó a esta Contraloría Regional la eliminación de los giradores autorizados que ya no pertenecen a dicha institución.

La situación descrita no se ajusta a los numerales 61 y 62, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

La Gobernadora Provincial manifestó que la situación se encuentra regularizada a través del oficio N°589, de 2019, a través del cual se solicitó eliminar a los giradores que no forman parte de ese Servicio.

En atención a que la entidad no adjunta antecedentes que acrediten la regularización de lo representado corresponde mantener la observación, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será objeto de una próxima acción de seguimiento.

5. Sobre la omisión en la realización de arqueo del fondo fijo.

A través de la resolución exenta N°23, de 2018, la autoridad dispuso la suma de \$100.000 mensuales con el objetivo de cubrir gastos menores, con cargo al subtítulo N° 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Al respecto, cabe señalar que la Gobernación Provincial no proporcionó evidencia de la realización de arqueos sorpresivos a los recursos que asigna bajo la citada modalidad, lo que fue confirmado por la Jefa de Administración y Finanzas (S) mediante certificado de 13 de septiembre de 2019, al señalar que si bien efectúan dicho procedimiento no dejan evidencia de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

El Servicio comenta que habiéndose cerrado la ejecución presupuestaria de los años 2017 y 2018, época de análisis, el fondo fijo necesariamente fue rendido y aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que indica que los recursos se utilizaron conforme a la juridicidad vigente. Asimismo, añade que en la práctica el arqueo se realiza en forma manual, existiendo los debidos respaldos que dan cuenta de la ejecución del control, que se subsanó lo indicado y que se procederá a elevar el estándar de control.

Atendido que los argumentos expuestos por la autoridad no alteran la situación advertida y que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la presente observación, debiendo la Gobernación, en lo sucesivo, velar por que el actuar de la entidad en relación a la materia, se ajuste a lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996.

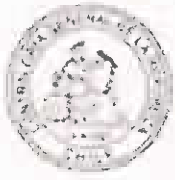
6. Sobre rendición de fondos fijos.

De la revisión efectuada a las rendiciones de fondos fijos correspondientes a los meses de noviembre 2017 y enero 2018, se advirtió que las boletas, facturas y otros documentos de sustento presentadas, no se encontraban inutilizadas para evitar su eventual reutilización y reingreso al ciclo de pagos y/o rendición.

Lo anterior contraviene lo indicado en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, la cual debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

La entidad indica que esta observación se encuentra subsanada a la fecha de su respuesta, esto es, al 9 de diciembre de 2019, toda vez que se confeccionó un timbre que indica "rendido"

Considerando que la medida informada por la entidad no permite superar el hecho observado y que se trata de una observación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio adoptar las medidas de control tendientes a evitar que boletas, facturas y otros documentos de sustento presentadas en las rendiciones de fondos fijos sean eventualmente reutilizadas y reingreso al ciclo de pagos y/o rendición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre control de inventario y custodia de bienes.

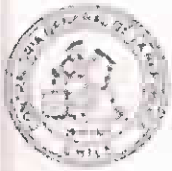
Se constató el incumplimiento de las instrucciones contenidas en la letra D), numeral 2 del Manual de Procedimiento de Inventario de la Gobernación Provincial de Cachapoal -actualizado al 19 de enero de 2015-, que dispone que para todo bien inventariable adquirido deberá realizarse el trámite de alta, esto significa, registrar en el sistema de inventario la incorporación del bien, por cuanto se constató que aquellos adquiridos durante los periodos 2017 y 2018 no fueron incorporados al sistema de control de inventario, situación corroborada por el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y la Encargada de la Unidad de Administración e Inventario, a través del certificado de fecha 20 de julio de 2019.

Lo anterior además contraviene el numeral 4 de la norma "Bienes de Uso" contenida en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, que establece las normas de Contabilidad General de la Nación para el Sector Público, que indica que independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya, el control físico de las especies.

Además, lo expuesto denota una debilidad en el control administrativo de esos activos, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 45, 49, 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen, en lo que interesa, que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez. Además, debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda el trabajo encomendado, los que no se evidencia en la especie. A su vez, contraviene el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad informa que la observación se encuentra regularizada a la fecha de su respuesta -9 de diciembre de 2019-, toda vez que al asumir la administración en el periodo 2018 se procedió a realizar el levantamiento de estilo, conforme la instrucción del Servicio de Gobierno Interior, proceso que debe estar finiquitado a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

En consideración a que lo argumentado confirma lo representado y que no se acredita la referida regularización, se mantiene la objeción, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la letra D), numeral 2 del Manual de Procedimiento de Inventario de la Gobernación Provincial de Cachapoal; el numeral 4 de la norma "Bienes de Uso" contenida en la citada resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General; y, lo dispuesto en los numerales 45, 49, 57 y 58 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

8. Sobre falta de control de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contratos.

Se verificó que la Gobernación Provincial de Cachapoal no mantiene un control físico o sistémico sobre las garantías exigidas por caución de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos con los proveedores.

Lo anterior contraviene lo indicado en los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados. El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La Gobernación Provincial indica que se perfeccionará el procedimiento de control de los instrumentos de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, elevando el mecanismo preventivo de juridicidad.

Atendido que lo anunciado por la autoridad se refiere a la futura adopción de acciones sobre la materia, se mantiene lo observado, debiendo esa Gobernación Provincial, acreditar la adopción de las mismas en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, la Gobernación Provincial de Cachapoal mantiene al 31 de diciembre de 2018, 6 cuentas corrientes en el Banco Estado, según lo informado por dicha institución bancaria con fecha 26 de julio de 2019, como se detalla a continuación:

Tabla N° 5: Nómina de cuentas corrientes.

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN
	Banco Estado	SERNAM.
	Banco Estado	Sistema de Protección Social
	Banco Estado	Sistema Modernización
	Banco Estado	Presupuesto Corriente.
	Banco Estado	Presupuesto Gastos en Personal.
	Banco Estado	Administración de Fondos.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por Jefe Departamento de Administración y Finanzas.

Cabe señalar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, o del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1 Cuentas corrientes sin movimiento y respecto de las cuales la entidad no practica conciliaciones bancarias.

Se constató que las cuentas corrientes [REDACTED] no presentan movimientos desde septiembre del año 2017, según lo informado mediante certificado de cuentas corrientes proporcionado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas (S), con fecha 13 de septiembre de 2019; y que, para ambas, la última conciliación bancaria confeccionada corresponde al mes de diciembre de 2017.

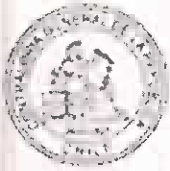
Al respecto, a través del dictamen N°31.745, de 2018, este Organismo de Control impartió instrucciones a los servicios e instituciones del sector público, sobre cierre del ejercicio contable año 2018, precisando en su numeral 5. Revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio, que con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente, entre otras instrucciones, los saldos de las cuentas de activos relacionados con Bienes de Uso y Disponibilidades -entre las que se encuentra la cuenta contable 111-02 Banco Estado-, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas; procedimiento último que no fue efectuado por la Gobernación Provincial de Cachapoal, respecto de las cuentas corrientes ya señaladas.

Asimismo, cabe precisar que según lo instruido por este Organismo de Control a través del oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes, el procedimiento de control en comento debe practicarse mensualmente.

También corresponde recordar que las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, respecto a las cuentas corrientes inactivas, es que éstas deberán cerrarse debido a que se ha cumplido la finalidad para la que fueron creadas. En el caso de aquellas que contengan saldos, estos deben ser destinados, quedando sin fondos, situación que permitirá solicitar el cierre de las cuentas a la Contraloría General (aplica criterio contenido en el oficio circular N°3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador).

El servicio señala que las mencionadas cuentas corrientes no presentan movimientos desde septiembre de 2017 y por lo tanto, al no tener movimiento, resulta ilógico realizar conciliaciones bancarias, agregando que acompaña documentos que acreditan que esas cuentas están sin movimiento





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, acompaña las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias observadas, correspondientes a los meses de enero de 2018 a octubre de 2019, procedimiento que, sin embargo, no acompaña el correspondiente registro mayor contable y el certificado del banco al cierre de cada periodo conciliado, que permitan respaldar su validez y la exactitud.

Atendido que la autoridad confirma en su respuesta que las referidas cuentas corrientes bancarias no presentan movimiento desde el año 2017, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la entidad adoptar las acciones tendientes a dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de esta Entidad de Control, las que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

**1.2 Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancarias.**

Se constató que el saldo contable al 31 de diciembre de 2018 presentado en las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias que se indican a continuación, difiere del monto que se presenta para cada una de ellas en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma fecha, en el ítem 111-02 Banco Estado, diferencia que asciende a la suma neta de \$1.114.016, tal como se desglosa en la siguiente tabla, lo que de acuerdo a lo informado por el Jefe Departamento del Administración y Finanzas, mediante certificado emitido en agosto de 2019, obedece a diferencias que provienen de arrastre, las que no pudieron ser ingresadas al sistema contable.

Tabla N° 6: Diferencias saldos contables.

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	SALDO MAYOR SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO MAYOR SEGÚN BALANCE (\$)	DIFERENCIA (\$)
	Sistema Modernización	0	2.225.488	-2.225.488
	Presupuesto Corriente	2.058.280	592.212	1.466.068
	Viáticos	1.940.153	1.909.173	30.980
	Administración de Fondos	1.842.456	0	1.842.456
	<b>DIFERENCIA NETA</b>			<b>1.114.016</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por Jefe Departamento de Administración y Finanzas

Al respecto, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control; basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunica que estas situaciones se subsanarán en el más breve plazo.

Dado que la Gobernación confirma con su respuesta el alcance formulado, éste se mantiene. Por lo tanto, el servicio deberá regularizar la situación advertida e informar documentadamente al respecto a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

1.3 Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados.

Se constató que al 31 de diciembre de 2018 las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias [REDACTED] y [REDACTED] incluyen bajo el concepto de cheques girados y no cobrados, documentos que se encuentran caducados por las sumas de \$105.456 y \$128.000, respectivamente, cuyo detalle se individualiza en la siguiente tabla.

Tabla N°7: Cheques caducados.

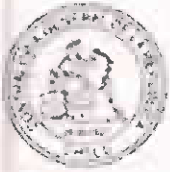
CUENTA CORRIENTE N°	CHEQUE N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (\$)
[REDACTED]	0000022	12-08-2015	2.055
[REDACTED]	0000162	28-12-2015	103.401
		SUBTOTAL	105.456
[REDACTED]	0000172	30-12-2015	128.000
		TOTAL	233.456

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

Al respecto, se hace presente que la situación descrita no ha sido regularizada ni reflejada en la cuenta contable 216-01 "Documentos Caducos", como dispone el oficio N°96.016, de 2015, de esta Entidad de Control, que establece el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, en armonía con la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile, aprobada por la resolución N°16, de 2015, del mismo origen, que establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

La Gobernadora manifestó en su respuesta que, al 9 de diciembre de 2019, el hecho se encuentra subsanado y cumpliendo con la normativa vigente.

Al respecto, considerando que la entidad no acompañó en su respuesta los antecedentes que den cuenta de la regularización de los documentos observados, se mantiene lo objetado, debiendo acreditarlo documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Sobre adquisiciones efectuadas a través de convenio marco.

La muestra sujeta a examen comprendió 28 adquisiciones realizadas bajo la modalidad de convenio marco, respecto de las cuales corresponde consignar lo siguiente:

2.1 Falta de respaldo del requerimiento de la compra.

Se constató que 14 adquisiciones no contaban con el "Formulario Solicitud de Requerimiento", situación que no se ajusta al numeral 5.1.1, Paso 2, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante la resolución exenta N° 284, de 2016, de esa Gobernación Provincial, el cual indica que, "el Jefe del Departamento de la unidad en que emana el requerimiento, en caso de estar de acuerdo con lo solicitado, firma el Formulario de Requerimiento y lo deriva al Departamento de Administración y Finanzas". El detalle de las adquisiciones que se encuentran en la citada situación se indica en la siguiente tabla.

Tabla N°8: Adquisiciones sin Formulario Solicitud de Requerimiento.

EGRESO N°	FECHA	MONTO (\$)	ORDEN DE COMPRA N°	DETALLE COMPRA
43	20-04-2017	479.367	1535-14-CM17	Materiales de oficina
54	27-04-2017	722.983	1535-18-CM17	Tintas y tóner impresoras.
70	15-05-2017	1.096.480	1535-19-CM17	Vestuario institucional
177	15-11-2017	899.999	1535-107-CM17	Materiales de aseo
179	15-11-2017	791.895	1535-108-CM17	Materiales de oficina.
206	30-11-2017	791.689	1535-115-CM17	Licencias Microsoft.
235	29-12-2017	674.436	1535-135-CM17	Materiales de aseo.
233	29-12-2017	4.000.000	1535-136-CM17	Combustible
108	25-06-2018	1.468.500	1535-50-CM18	Vestuario institucional
114	11-07-2018	125.383	1535-56-CM18	Cerraduras puerta principal.
162	27-08-2018	415.727	1535-70-CM18	Cambio de luminarias.
261	19-12-2018	607.322	1535-106-CM18	Materiales de oficina
266	26-12-2018	410.639	1535-111-CM18	Impresoras para cheques.
271	28-12-2018	378.908	1535-110-CM18	Tintas y toner impresoras.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal

A su vez, la situación enunciada vulnera el citado Manual de Procedimiento de Adquisiciones, que indica en su numeral 5.1.1, Paso 3, "el Departamento de Administración y Finanzas revisa el Requerimiento, verifica que no tenga errores ni falten datos, para sancionar la disponibilidad inicial del presupuesto".

En su respuesta la Gobernación señaló que efectivamente los documentos observados no se encontraban, agregando que durante el 2019 esta situación no se repitió, como tampoco ocurrirá en lo sucesivo, lo que es un avance en el debido control de lo mandado por ese Ente de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales circunstancias, corresponde mantener la situación observada, debiendo esa Gobernación Provincial, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado sobre la materia en el numeral 5.1.1, Pasos 2 y 3, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016.

2.2 Ausencia del certificado de disponibilidad presupuestaria.

Al momento de la fiscalización, 7 adquisiciones, que se incluyen en la tabla N°9, no presentaban el certificado de disponibilidad presupuestaria, lo que vulnera el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento la ley N°19.886, que indica que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

Tabla N°9: Adquisiciones sin certificado de disponibilidad presupuestaria.

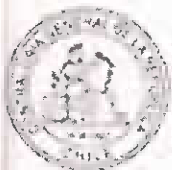
EGRESO N°	FECHA	MONTO (\$)	ORDEN DE COMPRA N°	DETALLE COMPRA
43	20-04-2017	479.367	1535-14-CM17	Materiales de oficina
104	19-07-2017	517.282	1535-55-CM17	Cargas de gas
115	20-07-2017	512.021	1535-57-CM17	Mantenimiento de impresoras
138	13-09-2017	758.063	1535-76-CM17	Materiales de aseo
137	13-09-2017	278.727	1535-74-CM17	Materiales de oficina
235	29-12-2017	674.436	1535-135-CM17	Materiales de aseo
233	29-12-2017	4.000.000	1535-136-CM17	Combustible

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

A su vez, la situación enunciada vulnera el citado Manual de Procedimiento de Adquisiciones, que indica en su numeral 5.1.1, Paso 3, "el Departamento de Administración y Finanzas revisa el Requerimiento, verifica que no tenga errores ni falten datos, para sancionar la disponibilidad inicial del presupuesto".

El Servicio fiscalizado expone que en 5 de los 7 casos señalados dichos documentos se encuentran adjuntos en el portal web de Mercado Público, ya que es un requisito que exige la plataforma para dar curso a una orden de compra bajo la modalidad de convenio marco, mientras que los otros 2 restantes no fueron habidos.

Considerando la verificación efectuada respecto de lo señalado se levanta el alcance formulado respecto de las adquisiciones observadas, con excepción de aquella correspondiente a la orden de compra N° 1535-57-CM17 que se mantiene, por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, y a lo indicado en el numeral 5.1.1, Paso 3, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3. Sobre adquisiciones efectuadas a través de licitación pública.

3.1 Falta de respaldo del requerimiento de compra.

Se verificó que las 6 contrataciones realizadas bajo la modalidad de licitación pública incluidas en la muestra, que se detallan en la tabla siguiente, carecían del "Formulario Solicitud de Requerimiento", hecho que contraviene a lo indicado en el numeral 5.2.1, Paso 1, del referido Manual de Procedimiento de Adquisiciones, que indica que "el Jefe del Departamento de la unidad en que emana el requerimiento, en caso de estar de acuerdo con lo solicitado, firma el Formulario de Requerimiento y lo deriva al Departamento de Administración y Finanzas"; y, en el Paso 2, en cuanto que "el Departamento de Administración y Finanzas revisa el Requerimiento, verifica que no tenga errores ni falten datos, para sancionar la disponibilidad inicial del presupuesto".

Tabla N°10: Adquisiciones sin Formulario de Requerimiento.

LICITACIÓN PÚBLICA ID	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE COMPRA
1535-1-R116	24-05-2016	15.600.000	Servicio de aseo.
1535-4-L116	07-07-2016	2.500.000	Mantenciones menores
1535-1-L117	05-04-2017	850.448	Seguros vehículos fiscales
1535-3-LE17	02-05-2017	14.300.000	Servicio de aseo.
1535-1-LE18	02-05-2018	11.790.000	Servicio de aseo.
1535-4-LE18	20-12-2018	5.000.000	Mantenciones menores.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

La autoridad señala que procederá a elevar los estándares de control tomando las medidas y resguardos pertinentes para que este documento no esté ausente en el procedimiento de adquisiciones.

En consideración que se trata de una situación consolidada y las medidas informadas corresponden a acciones futuras, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad en lo sucesivo ajustarse a lo indicado sobre la materia en el numeral 5.2.1, Paso 1, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016.

3.2 Falta de publicación de los contratos suscritos.

A la fecha de fiscalización, los contratos asociados a las siguientes licitaciones, no se encontraban publicados en el portal web mercado público.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 11: Detalle de contratos no publicados.

LICITACIÓN PÚBLICA ID	MONTO LICITACIÓN (\$)	DETALLE LICITACIÓN
1535-1-R116	15 600 000	Servicio de aseo
1535-4-L116	2 500 000	Mantenciones menores
1535-4-LE18	5 000 000	Mantenciones menores

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

Lo anterior no se aviene con el numeral 8, letra b) del artículo 57, del citado decreto N° 250, de 2004, el que indica que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere.

En su respuesta el Servicio confirma que los contratos no se encontraban publicados en la página web de Mercado Público, lo que fue corregido en el mes de agosto del año 2019.

En razón de la verificación efectuada corresponde subsanar el alcance formulado, toda vez que los contratos correspondientes a las licitaciones ID 1535-4-L116 y 1535-4-LE18 fueron publicados en el mes de agosto de 2019; y, el contrato del proceso ID 1535-1-R116, el 25 de noviembre del mismo año.

**3.3 Contrato no proporcionado.**

La entidad no proporcionó el contrato asociado a la licitación pública ID N° 1535-1-R116, correspondiente al servicio de aseo, por un monto de \$15.600.000, como tampoco el acto administrativo que lo sancionó.

La situación observada contraviene lo indicado en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, el que indica que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato.

A su vez, las situaciones enunciadas en los numerales 3.2 y 3.3, vulneran el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el que señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Considerando que el servicio acompañó en su respuesta el contrato asociado a la licitación pública ID N° 1535-1-R116 y su respectivo acto administrativo que lo sanciona, se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4 Sanción extemporánea de contrato.

Se advirtió que el contrato suscrito con fecha 8 de mayo de 2018, en el marco de la licitación pública ID N° 1535-1-LE18, correspondiente a la contratación del servicio de aseo para edificio de la Gobernación Provincial de Cachapoal, fue sancionado mediante la resolución exenta N°387, emitida el 26 de septiembre del mismo año, esto es, con un desfase de 4 meses.

Lo anterior, no se ajusta al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

En su respuesta el servicio alude a lo señalado por la Corte Suprema en cuanto a que "el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites" cuya contravención produce una ineficacia en la tardanza administrativa" (STC Rol 7284-2009, agregando que la celeridad no es sinónimo de agilidad y que, por el contrario, existirá contravención al mencionado principio cuando la tardanza haga ineficaz el acto administrativo, cosa que en la especie no ocurrió.

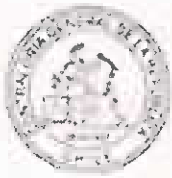
Sin perjuicio de los argumentos expuestos, atendido que se trata de un hecho consolidado que no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 7° de la citada ley N°19.880, corresponde mantener el alcance formulado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en la materia, a lo dispuesto en la citada normativa legal.

Finalmente, respecto a la sentencia de la Excmá. Corte Suprema que el servicio invoca en su respuesta, cumple con anotar que aquella, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Código Civil, sólo produce efecto en la causa en la que se dictó, alcanzando únicamente a quienes fueron parte de ese proceso (aplica criterio dictamen N° 96.425, de 2014).

4. Sobre adquisiciones efectuadas a través de trato directo.

4.1 Falta de respaldo del requerimiento de la compra.

Se verificó que la contratación asociada a la orden de compra N° 1535-118-SE18, correspondiente a mantenciones menores, efectuadas bajo la modalidad de trato directo, por un monto de \$2.163.058, se encontraba sin el "Formulario de Requerimiento" de solicitud de adquisición formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior contraviene el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, que indica en su numeral 5.1.2, Paso 1, que "el Jefe del Departamento de la unidad en que emana el requerimiento, en caso de estar de acuerdo con lo solicitado, firma el Formulario de Requerimiento y lo deriva al Departamento de Administración y Finanzas", y Paso 2, que "el Departamento de Administración y Finanzas revisa el Requerimiento, verifica que no tenga errores ni falten datos, para sancionar la disponibilidad inicial del presupuesto".

El Servicio confirma lo observado, agregando que se revisarán los procedimientos de control que permitan elevar el estándar necesario.

Considerando que las medidas informadas corresponden a acciones futuras, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad en lo sucesivo ajustarse a lo indicado en el numeral 5.1.2, Paso 1, de su Manual de Procedimiento de Adquisiciones.

#### 4.2 Ausencia de términos de referencia.

Se constató que 6 contrataciones realizadas bajo la modalidad de trato directo -que se incluyen en la tabla a continuación-, no contaban con los respectivos términos de referencia.

Tabla N°12: Omisión de los términos de referencia.

EGRESO N°	FECHA	MONTO (\$)	ORDEN DE COMPRA N°	DETALLE COMPRA
72	24-05-2017	705.801	1535-27-SE17	Mantenición vehiculo fiscal.
174	15-11-2017	124.474	1535-112-SE17	Mantenciones menores.
13	22-02-2018	234.144	1535-7-SE18	Mantenición vehiculo fiscal.
151	14-08-2018	544.200	1535-72-SE18	Mantenición vehiculo fiscal.
169	13-09-2018	390.000	1535-74-SE18	Almuerzo aniversario Gobernación
281	31-12-2018	2.163.058	1535-118-SE18	Mantenciones menores.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

Lo descrito contraviene la letra d) del artículo 57 del referido decreto N° 250, de 2004, por cuanto los términos de referencia son el pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones, a fin de confirmar la recepción de los bienes o servicios efectivamente requeridos.

De igual manera, el aludido Manual de Procedimiento de Adquisiciones, en su numeral 5.1.2, Paso 4, indica que el Encargado de Compra debe completar y publicar el formulario de términos de referencia en la página web de Mercado Público, considerando que incluya al menos la descripción y requisitos mínimos de los productos/servicios requeridos, objeto o motivo del contrato o compra, requisitos que deben cumplir los oferentes, criterios de evaluación, entrega y apertura de las ofertas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio indica que dichos documentos se encuentran adjuntos en la plataforma de Mercado Público de cada contratación observada, acompañando los medios de verificación respectivos.

En relación a lo anterior, es menester precisar que, con ocasión de la respuesta de la entidad, se constató que los documentos observados se encuentran adjuntos en la plataforma de Mercado Público y que estos fueron regularizados en el mes de noviembre del año 2019, con lo que se subsana el alcance formulado.

#### 4.3 Falta de acreditación del fundamento invocado en contratación por trato directo.

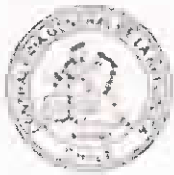
Se advirtió que mediante las resoluciones que se detallan en la tabla siguiente, la Gobernación Provincial de Cachapoal autorizó adquisiciones a través de la modalidad de trato directo, las que fundamentó en las disposiciones del referido decreto N° 250, de 2004, que en cada caso se indican.

En efecto, justificó dichos procedimientos en el artículo 10, número 7, letra a), que alude a la prórroga de un contrato de suministro o servicio, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad; y, en su letra g), cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben, necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad, como se presenta a continuación:

Tabla N° 13: Contrataciones mediante trato directo

TRATOS DIRECTO							
EGRESO		RESOLUCIÓN EXENTA		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO (\$)	FUNDAMENTO
FECHA	N°	N°	FECHA				
24-05-2017	72	145	10-05-2017	Comercial Anfruns y Cia SPA	Mantenión vehiculo fiscal	705.801	Artículo 10° número 7 letra g)
22-02-2018	13	37	13-02-2018	Comercial Anfruns y Cia SPA	Mantenión vehiculo fiscal	234.144	Artículo 10° número 7 letra g)
14-08-2018	151	281	13-08-2018	Comercial Anfruns y Cia SPA	Mantenión vehiculo fiscal	544.200	Artículo 10° número 7 letra g)
31-12-2018	281	586	31-12-2018	Ingeniería y Const. Los Cantaros.	Mantenion es Menores	2.163.058	Artículo 10° número 7 letra a)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, esta Entidad de Control ha concluido en los dictámenes N<sup>os</sup> 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que, de la documentación tenida a la vista, no consta haya ocurrido.

La Gobernación Provincial expone que se ha solicitado a ambos proveedores la documentación para demostrar y documentar la contratación excepcional o directa con cada uno de ellos. En el caso de Comercial Anfruns y Cia SpA, por ser concesionario exclusivo y autorizado de la marca del vehículo institucional que poseen (Mazda), lo cual se justifica como complemento de lo adquirido (garantías) y con Ingeniería Construcción Los Cantaros, por corresponder a una prórroga de un suministro contratado via licitación pública, lo que justifica la contratación directa bajo esta causal.

Sin perjuicio los argumentos expuestos, atendido que se trata de hechos consolidados, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control en cuanto a la acreditación de la causal que se invoca en los actos administrativos que aprueben tratos directos, a través de los dictámenes N<sup>os</sup> 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, entre otros.

5. Sobre falta de recepción conforme de los bienes o servicios solicitados.

Se verificó el incumplimiento de lo indicado en el numeral 5.1.1, Paso 7, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante la resolución exenta N° 284, de 2016, de esa Gobernación Provincial, el que señala que "una vez que el Encargado/a de Compras recibe los bienes o servicios solicitados, solicita al Usuario Requirente la emisión del Informe de Recepción conforme a través de su firma al reverso de la factura o guía de despacho, acto que fundamenta el pago", lo que no fue observado en la totalidad de los casos incluidos en la muestra de adquisiciones examinada.

El Servicio informa que en la actualidad se encuentra regularizada, con la adquisición de un timbre de recepción.

Atendido que lo expuesto corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo la entidad adoptar las medidas de control tendientes a evitar que, en lo sucesivo, la situación advertida se reitere.

6. Pago extemporáneo de facturas.

Se constató que las facturas incluidas en la tabla que se adjunta, fueron pagadas por el servicio en un plazo superior a 30 días, contados desde la fecha de emisión del documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°14: Pago extemporáneo de facturas.

PAGO EXTEMPORANEO DE FACTURAS					
EGRESO N°	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO FACTURA (\$)	FECHA DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE	DESFASE EN DÍAS DESDE SU EMISIÓN
144/2017	99	03-07-2017	357.179	20-09-2017	79
144/2017	100	03-07-2017	160.650	20-09-2017	79
144/2017	101	03-07-2017	59.476	20-09-2017	79
144/2017	102	03-07-2017	217.711	20-09-2017	79
137/2017	7334139	19-07-2017	278.727	20-09-2017	63
138/2017	7335760	20-07-2017	622.996	20-09-2017	62
138/2017	7335761	20-07-2017	135.067	20-09-2017	62
281/2018	120	31-12-2018	2.163.058	28-02-2019	59
268/2018	119	26-12-2018	5.000.000	18-02-2019	54
139/2017	306	09-08-2017	1.300.000	21-09-2017	43
93/2017	90	13-05-2017	1.182.146	21-06-2017	39
7/2018	61249393	01-01-2018	141.091	07-02-2018	37
141/2017	7094509	15-08-2017	268.341	20-09-2017	36
158/2017	7117269	15-09-2017	268.199	17-10-2017	32

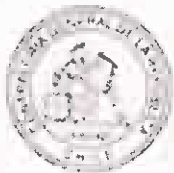
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

Sobre la materia, el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro.

Lo expuesto, además vulnera los principios de control y eficiencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Cabe hacer reiterar en este punto, el incumplimiento por parte de la Gobernación Provincial de Cachapoal de lo indicado en el numeral 5.1.1, Paso 7, del ya citado Manual de Procedimiento de Adquisiciones, hecho que fue constatado por esta Entidad de Control, y observado precedentemente en el numeral 5 de este acápite II. Examen de la materia auditada.

Atendido que la entidad no se pronuncia respecto a la materia en su oficio de respuesta, corresponde mantener la observación formulada, debiendo, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a la normativa legal aplicable en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Devengo por servicio que no se encontraba efectuado.

Se constató que a través del egreso N° 274, de 28 de diciembre de 2018, la Gobernación Provincial de Cachapoal devengó la factura N° 820, emitida el mismo día por el proveedor [REDACTED] y [REDACTED], por un monto de \$1.310.000, por concepto del servicio de aseo correspondiente al mes de enero de 2019, en el marco de la licitación pública ID N° 1535-1-LE18.

Asimismo, consta que el pago de la citada factura tuvo lugar el día 17 de enero de 2019, a través de depósito en cuenta corriente bancaria, esto es, antes del término del periodo cuyo servicio comprende.

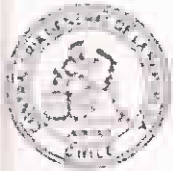
Lo anterior, no se ajusta al numeral 7.2 del documento denominado "Bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos", para la contratación de servicio de aseo para edificio de la Gobernación Provincial de Cachapoal, aprobado a través de la resolución exenta N°101, de 2018, de ese origen, que indica que el precio por los servicios se pagará en cuotas iguales y sucesivas, por periodos mensuales; y, en la cláusula cuarta del respectivo contrato que señala que el precio del contrato corresponderá a la oferta adjudicada en la licitación pagadera en forma mensual. Ello, toda vez que la emisión de la factura en comento no obedeció a la citada periodicidad mensual.

A mayor abundamiento, cabe indicar que el expediente adjunto al egreso en comento no contiene antecedentes que acrediten el cumplimiento por parte de la Gobernación Provincial de Cachapoal de la obligación establecida en el respectivo contrato, en cuanto a la fiscalización y control que ésta debía ejercer sobre los trabajos efectuados, de tal forma de validar la efectiva prestación del servicio.

El servicio expone que el egreso N° 274 fue devengado con antelación debido al cierre anual del sistema financiero, y que el pago fue realizado 14 días antes del cierre del mes, debido a una descoordinación interna del departamento. Agrega que lo anterior no volverá a ocurrir dado que los estándares de control se han elevado y a la elaboración de manuales de procedimiento.

En consideración a que lo señalado confirma lo observado y que no se aportan antecedentes que acrediten la prestación del servicio, se mantiene el alcance formulado, correspondiéndole a esa repartición, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe, remitir los referidos antecedentes a esta Contraloría Regional.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el 116 del mismo cuerpo legal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, en lo sucesivo, deberá velar porque los pagos que realice en el marco de los contratos que suscriba, se efectúen una vez que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas de las respectivas bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos que los regulan, como también, de los respectivos contratos suscritos, con el fin de evitar la reiteración de la situación descrita.

**2. Egresos no proporcionados.**

La Gobernación Provincial de Cachapoal no proporcionó para su correspondiente revisión, el respaldo asociado a la facturación y pago de los servicios contratados bajo la modalidad de licitación pública que se detallan a continuación:

**Tabla N°15: Documentación no proporcionada**

N° REGISTRO CONTABLE	FECHA	ID LICITACIÓN	PROVEEDOR	DETALLE (*)	MONTO (\$)
50144	24-05-2017	1535-1-R116	[REDACTED]	Devengo F 294 de [REDACTED] por servicio de aseo mes de abril 2017	1 400.000
35864	30-06-2017	1535-3-LE17	[REDACTED]	Devengo Factura de [REDACTED] Y [REDACTED] por servicio de aseo mes de julio	1 300.000

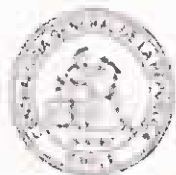
(\*) Corresponde a la glosa registrada en mayor contable

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal

La situación descrita transgrede el artículo 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La autoridad expone que lo observado obedece a que esa institución no cuenta con una digitalización anual de los documentos contables, por tanto al solicitar documentación de años anteriores, deben acudir a bodegas de archivos donde éstos se custodian precisando que a la fecha de su respuesta aún se encuentran en su búsqueda.

Considerando que los argumentos expuestos no permiten superar el alcance formulado, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe, remitir a esta Contraloría Regional, el respaldo asociado a la facturación y pago de los servicios observados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el 116 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá velar porque los pagos que realice cuenten con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, con el fin de evitar la reiteración de la situación descrita.

**3. Pago por servicio de telefonía móvil no identificado.**

Se comprobó que mediante los egresos N°s 7 y 90, ambos de 2018, la Gobernación Provincial pagó las facturas N°s 61249393 y 61831450, en cada caso, del proveedor Movistar, por un monto de \$141.091 y \$86.051, por concepto de servicio de telefonía móvil.

Al respecto, cabe indicar que la entidad no proporcionó antecedentes que permitieran acreditar que el pago efectuado por el consumo asociado a los equipos que se individualizan a continuación, por las sumas totales de \$44.179 y \$40.980, correspondió a funcionarios de esa repartición pública, situación que fue corroborada por el Jefe de Administración y Finanzas, a través de certificado emitido con fecha agosto 2019.

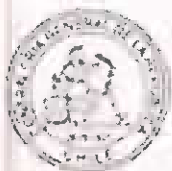
Tabla N°16: Pago servicio telefonía móvil.

FACTURA N°	61249393	61831450
CONSUMO DEL PERIODO	1 AL 31-12-2017	1 AL 30-04-2018
	MONTO OBSERVADO	MONTO OBSERVADO
	(\$)	(\$)
N° TELEFONO		
- [REDACTED]	13.235	-
- [REDACTED]	8.146	-
- [REDACTED]	8.145	-
- [REDACTED]	14.653	14.990
- [REDACTED]	-	25.990
<b>TOTAL</b>	<b>44.179</b>	<b>40.980</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.

La situación descrita transgrede el artículo 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La Gobernación Provincial indica en su respuesta que, al mes de noviembre del año 2017, los equipos de telefonía móvil números [REDACTED] se encontraban asignados, sin hacer mención a los restantes móviles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, agregó que en enero de 2018 existió una baja, quedando 5 líneas vigentes; y que, en la actualidad, solo quedan 2 líneas activas.

Considerando la aclaración efectuada por la entidad en esta oportunidad, se subsana el alcance formulado respecto de los equipos de telefonía móvil números [REDACTED], manteniéndose lo señalado en relación a los restantes equipos, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que le permitan asegurar que los pagos que efectúe por dicho concepto, correspondan a un gasto de la institución; y, que éstos se realizan dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con el fin de evitar la reiteración de la situación descrita.

4. Sobre pagos que carecen de firma de autorización.

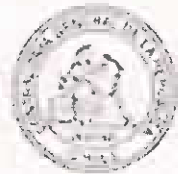
a) Se advirtió que mediante el comprobante de egreso N° 76, de fecha 8 de mayo de 2018, el servicio pagó la factura N° 188780085, de 23 de abril de 2018, del proveedor CGE S.A., por un monto de \$326.800, por concepto de electricidad, en circunstancias que el citado comprobante carece de la firma de autorización correspondiente al Jefe de Departamento de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9 Procedimiento de pago, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, como así también de la autoridad del servicio.

b) Se constató que los egresos que a continuación se detallan no cuentan con la rúbrica de la Gobernadora Provincial, exigencia que el servicio ha establecido en el mismo documento de tesorería.

Tabla N°17: Egresos sin firma.

EGRESO N°	FECHA EGRESO	PROVEEDOR	MONTO EGRESO (\$)	DETALLE COMPRA
233	29-12-2017	Copec S.A	4.000.000	Combustible
235	29-12-2017	Proveedores Integrales Prisa S.A	674.436	Materiales de aseo
51	19-04-2018	[REDACTED] y [REDACTED]	192.298	Toner para impresoras
52	19-04-2018	Comercial Aldea Digital Ltda.	2.127.710	Scanner
54	19-04-2018	Comercial Redoffice Ltda.	1.263.254	Estufas para oficinas
55	19-04-2018	[REDACTED]	1.300.000	Servicio de aseo
59	19-04-2018	[REDACTED]	411.735	Impresoras
64	30-04-2018	Abastible S.A.	704.789	Cupones de gas

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Gobernación Provincial de Cachapoal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso señalar que ello transgrede lo establecido en el artículo 11 de la anotada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia como a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 58 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

A su vez, lo anterior no se ajusta a lo señalado en la letra e) del artículo 87 de la citada ley N° 10.336, que dispone, en lo que interesa, que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse que el gasto haya sido autorizado por el funcionario competente, lo que no ocurrió en la especie.

En relación a las observaciones precedentes, el servicio comenta que en el mes de abril de 2018, el departamento se encontraba en una reestructuración, pero que sin embargo, a la fecha de su respuesta, esto es, al 9 de diciembre de 2019, dicha observación se encuentra superada y ajustada a la juridicidad vigente. Asimismo, acompañó copia de los egresos correspondientes al año 2018 observados en el literal b), con la respectiva rúbrica de la Gobernadora Provincial.

Considerando que la entidad no se refirió en su respuesta a las situaciones observadas en el literal a), como tampoco a aquellas correspondientes a egresos del año 2017 incluidos en la letra b), y, considerando que corresponden a hechos consolidados, toda vez que los egresos fueron cursados sin contar con la totalidad de las autorizaciones requeridas, se mantiene lo representado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el artículo 11 de la anotada ley N° 18.575 y a lo señalado en la letra e) del artículo 87, de la citada ley N° 10.336.

5. Falta de reconocimiento contable de la responsabilidad por garantías recibidas.

Se verificó que la Gobernación Provincial de Cachapoal no contabiliza las garantías recibidas en las cuentas de responsabilidad, como valores recibidos a favor de la entidad.

Lo anterior infringe las disposiciones contenidas en la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, de la Contraloría General de la República, el cual prescribe que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos, clasificados en el grupo 92 del plan de cuentas para el sector público denominado "Cuentas de Responsabilidad o Derechos Eventuales".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Gobernación Provincial informa que se están tomando los resguardos, más aún cuando las normas internacionales de contabilidad financiera se comenzaron a aplicar el año 2018, y que, por lo mismo, se están realizando las mejoras al sistema para elevar los estándares de control.

Considerando que los argumentos expuestos por la entidad no permiten superar el alcance formulado, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución N°16, de 2015, de este origen.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Gobernación Provincial de Cachapoal ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 761, de 2019, de esta Contraloría Regional.

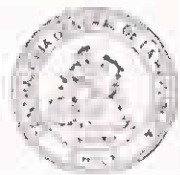
En ese contexto, se levanta la observación consignada en el Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2. Sobre adquisiciones efectuadas a través de convenio marco, punto 2.2. Ausencia del certificado de disponibilidad presupuestaria, con excepción de aquella correspondiente a la orden de compra N° 1535-57-CM17.

Por su parte, se subsana lo advertido en el Acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2. Sobre falta de revisión y aprobación de conciliaciones bancarias y numeral 3. Sobre cheques nulos que no se encuentran inutilizados; en el Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 3. Sobre adquisiciones efectuadas a través de licitación pública, punto 3.2 Falta de publicación de los contratos suscritos, y punto 3.3 Contrato no proporcionado; numeral 4. Sobre adquisiciones efectuadas a través de trato directo, punto 4.2 Ausencia de términos de referencia; y. Acápite III. Examen de cuentas, numeral 3. Pago por servicio de telefonía móvil no identificado, respecto de los equipos de telefonía móvil números [REDACTED].

En lo relativo a las restantes observaciones, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación:

1. Respecto a lo representado en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 1. Devengo por servicio que no se encontraba efectuado, la Gobernación Provincial deberá en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe, remitir los antecedentes que acrediten la efectiva prestación del servicio, a esta Contraloría Regional.

Lo anterior, sin perjuicio de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el 116 del mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en lo sucesivo, deberá velar porque los pagos que realice en el marco de los contratos que suscriba, se efectúen una vez que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas de las respectivas bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos que los regulan, como también, de los respectivos contratos suscritos, con el fin de evitar la reiteración de la situación descrita. (C)

2. En relación con lo señalado en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 2. Egresos no proporcionados, la entidad deberá, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe, remitir a esta Contraloría Regional, el respaldo asociado a la facturación y pago de los servicios observados.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el 116 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá velar porque los pagos que realice cuenten con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con el fin de evitar la reiteración de la situación descrita. (C)

3. Respecto a lo advertido en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 4. Sobre pagos que carecen de firma de autorización, la Gobernación Provincial deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el artículo 11 de la anotada ley N° 18.575 y a lo señalado en la letra e) del artículo 87, de la citada ley N° 10.336. (C)

4. En lo que atañe a lo indicado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos, la entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la adopción de la medida señalada y el grado de avance en su concreción, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)

5. En cuanto a lo advertido en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 4. Sobre giradores autorizados, la entidad deberá corregir, a la brevedad, en la respectiva institución bancaria, la situación advertida respecto de los ex funcionarios de la Gobernación Provincial de Cachapoal que al 1 de agosto de 2019 se encontraban vigentes como apoderados de la totalidad de cuentas corrientes del Banco Estado, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será objeto de una próxima acción de seguimiento. (C)

6. En lo que atañe a lo objetado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 5. Sobre la omisión en la realización de arqueos del fondo fijo, la Gobernación deberá, en lo sucesivo, velar por que el actuar de la entidad en relación a la materia, se ajuste a lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996. (MC)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

7. En relación a lo señalado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 6. Sobre rendición de fondos fijos, la entidad deberá adoptar las medidas de control tendientes a evitar que boletas, facturas y otros documentos de sustento presentadas en las rendiciones de fondos fijos sean eventualmente reutilizadas y reingreso al ciclo de pagos y/o rendición. (MC)

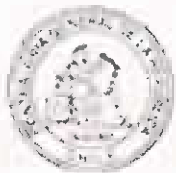
8. Sobre lo representado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 7. Sobre control de inventario y custodia de bienes, en lo sucesivo, el servicio deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la letra D), numeral 2 del Manual de Procedimiento de Inventario de la Gobernación Provincial de Cachapoal; el numeral 4 de la norma "Bienes de Uso" contenida en la citada resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General; y, lo dispuesto en los numerales 45, 49, 57 y 58 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996. (MC)

9. En cuanto a lo advertido en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 8. Sobre falta de control de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contratos, la Gobernación Provincial deberá acreditar la adopción de las medidas informadas en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)

10. Al tenor de lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1. Sobre conciliaciones bancarias, punto 1.1. Cuentas corrientes sin movimiento y respecto de las cuales la entidad no practica conciliaciones bancarias, la entidad deberá acreditar las acciones adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)

11. En relación con lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1. Sobre conciliaciones bancarias, punto 1.2. Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancarias, el servicio deberá regularizar la situación advertida e informar documentadamente al respecto a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)

12. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1. Sobre conciliaciones bancarias, punto 1.3. Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados, el servicio deberá acreditar la regularización de los documentos observados, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Respecto a lo advertido en el acápite II Examen de la materia auditada, numeral 2. Sobre adquisiciones efectuadas a través de convenio marco, punto 2.1. Falta de respaldo del requerimiento de la compra, la Gobernación Provincial deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado sobre la materia en el numeral 5.1.1, Pasos 2 y 3, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016. (MC)

14. En cuanto a la observación consignada en el Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2. Sobre adquisiciones efectuadas a través de convenio marco, punto 2.2. Ausencia del certificado de disponibilidad presupuestaria, la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, y a lo indicado en el numeral 5.1.1, Paso 3, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016.

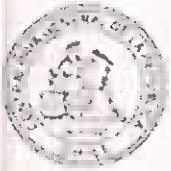
15. Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 3. Sobre adquisiciones efectuadas a través de licitación pública, punto 3.1 Falta de respaldo del requerimiento de la compra, la Gobernación deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado sobre la materia en el numeral 5.2.1, Paso 1, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016. (MC)

16. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 3. Sobre adquisiciones efectuadas a través de licitación pública, punto 3.4. sanción extemporánea de contrato, la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7°, de la citada ley N°19.880. (MC)

17. Sobre lo representado en el acápite II Examen de la materia auditada, numeral 4. Sobre adquisiciones efectuadas a través de trato directo, punto 4.1. falta de respaldo del requerimiento de la compra, la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado sobre la materia en el numeral 5.2.1, Paso 1, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante su resolución exenta N° 284, de 2016. (MC)

18. En cuanto a lo advertido en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 4. Sobre adquisiciones efectuadas a través de trato directo, punto 4.3. Falta de acreditación del fundamento invocado en contratación por trato directo, el servicio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control en cuanto a la acreditación de la causal que se invoca en los actos administrativos que aprueben tratos directos, a través de los dictámenes Nos 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, entre otros. (MC)

19. En relación con lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 5. Sobre falta de recepción conforme de los bienes o servicios solicitados, la entidad deberá adoptar las medidas de control tendientes a evitar que, en lo sucesivo, la situación advertida se reitere. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20 Respecto a lo advertido en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 6. Pago extemporáneo de facturas, la Gobernación deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004; los principios de control y eficiencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la citada ley N° 18.575; y, lo indicado en el numeral 5.1.1, Paso 7, del su Manual de Procedimiento de Adquisiciones. (MC)

21. En lo que atañe a lo indicado en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 3. Pago por servicio de telefonía móvil no identificado, la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que le permitan asegurar que los pagos que efectúe por dicho concepto, correspondan a un gasto de la institución; y, que éstos se realizan dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con el fin de evitar la reiteración de la situación descrita. (MC).

22. En cuanto a lo advertido en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 5. Falta de reconocimiento contable de la responsabilidad por garantías recibidas, la Gobernación Provincial deberá, en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen. (MC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, en un plazo máximo de 15, 30 y 60 días hábiles, según corresponda, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

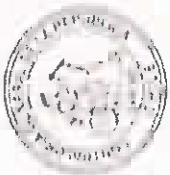
Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de auditoría interna en el servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Gobernadora Provincial de Cachapoal y al Auditor Interno de la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control; y a las unidades Jurídica y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE CONTROL EXTERNO  
SUBROGANTE

del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de La República



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO.**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 671. DE 2019.**

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acapite 1 numeral 1	Sobre ausencia de manuales de procedimientos	Medianamente Compleja (MC)	Remar los antecedentes que acreditan la adopción de la medida señalada y el grado de avance en su concreción, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento			
Acapite 1 numeral 4	Sobre giradores autorizados	Compleja (C)	Corregir a la brevedad en la respectiva institución bancaria, la situación advertida respecto de los ex funcionarios de la Gobernación Provincial de Cachapoal que al 1 de agosto de 2019 se encontraban vigentes como apoderados de la totalidad de cuentas corrientes del Banco Estado, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe			
Acapite 1 numeral 5	Sobre falta de control de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contratos	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar la adopción de las medidas informadas en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento			
Acapite 1 numeral punto 1.1	Cuentas corrientes sin movimiento y respecto de las cuales la entidad	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar las acciones adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	no practica conciliaciones bancaras		informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento			
Acápite II numeral 1 punto 1 2	Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancaras	Medianamente Compleja (MC)	Regularizar la situación advertida e informar documentadamente al respecto a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento			
Acápite II numeral 1 punto 1 3	Cheques grabos y no grabados que se encuentran caducados	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar la regularización de los documentos observados, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento			
Acápite III numeral 1	Devergo por servicio que no se encontraba efectuado	Compleja (C)	Remitir los antecedentes que acreditan la efectiva prestación del servicio, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe			
Acápite III numeral 2	Egresos no proporcionados	Compleja (C)	Remitir el respaldo asociado a la facturación y pago de los servicios observados, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente informe			

